



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de la solicitud de corregir el trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual consiste en que según la memorialista, en la primera partida el porcentaje es incorrecto, toda vez que está el 9.090.909 %, siendo el correcto el 97.62 % del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-42273.

Posterior a una revisión minuciosa del expediente, se le indica al memorialista que, en primer lugar en el inventario de avalúos, el cual fue aprobado en la audiencia del 20 de abril de 2022 señala:

“PARTIDA PRIMERA: Los derechos en común y proindiviso correspondientes al señor LUIS CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ en un porcentaje de **92.857153%**, con matrícula inmobiliaria No 370-42273 con un avalúo de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000.oo).” (negrita fuera de texto) y,

Posteriormente, el trabajo de partición se aclara que: “A este valor se debe tener en cuenta que hay descontar el valor que le pueda corresponden al señor Adrián David Yanten Caicedo quien no vendió sus derechos los cuales equivalen al **9.090,909 %** de la totalidad del inmueble” (negrita fuera de texto)

En el entendido que, el **9.090,909 % pertenece al señor ADRIAN DAVID YANTEN CAICEDO**, luego se deduce, como indica el acta de audiencia que aprobó el inventario y avalúo que, no hay lugar a corregir en la forma pretendida, toda vez que el porcentaje que le corresponde al señor LUIS CARLOS LOZANO HERNÁNDEZ es del **92.857153%** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-42273, conforme fuera así aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos, resultando así desacertado el porcentaje mencionado por el libelista como real.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NIEGUESE la solicitud de corregir el trabajo de partición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b97d7276581dfc5edbd29b9eda880f3eabbf7f491be4f8fe03717970a058a6c**

Documento generado en 13/04/2023 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>